

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ISOSERV CONSULTORES Y
SERVICIOS CIA. LTDA.

OTORGADO POR: EDISON GEOVANNY CAÑADAS MOSCOSO,
GABRIELA FERNANDA TUFÍÑO ZÚÑIGA y
MARÍA PRESENTACIÓN VITERI CADENA.

CUANTÍA: USD\$ 600,00

DI:3, COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día jueves dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diez (2.010),
ante mí **DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO**

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública los señores: **EDISON GEOVANNY CAÑADAS MOSCOSO, GABRIELA FERNANDA TUFÍÑO ZÚÑIGA y MARÍA PRESENTACIÓN VITERI CADENA;** Los comparecientes manifiestan ser Ecuatorianos, mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana Casado el primero, soltera la segunda y casada la tercera, quienes declaran estar domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocerles doy fe; por presentarme sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato los señores: **EDISON GEOVANNY CAÑADAS MOSCOSO, GABRIELA FERNANDA TUFÍÑO ZÚÑIGA y MARÍA PRESENTACIÓN VITERI CADENA;** Los comparecientes manifiestan ser Ecuatorianos, mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana Casado el primero, soltera la segunda y casada la tercera, domiciliados en esta ciudad, y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada "ISOSERV Consultores y Servicios Cía. Ltda.", la misma que regirá por las leyes ecuatorianas ; de manera especial, por la ley de compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE ISOSERV Consultores y Servicios Cía. Ltda. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.-** Artículo primero.- **Denominación y Nacionalidad.-** Constituyese en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador la compañía de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

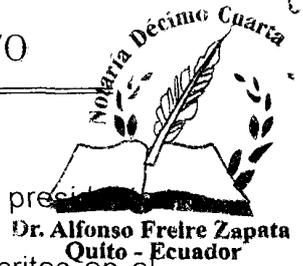


responsabilidad limitada "ISOSERV Consultores y Servicios Cía. Ltda." de nacionalidad Ecuatoriana. **Artículo segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es Dolores Veintimilla N tres guión sesenta y siete y Crespo Toral en el cantón Quito, lo cual no excluye que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tercero.- Objeto.-** La compañía tiene por objeto y finalidad, la explotación de las diversas ramas de la ingeniería, administración de empresas y consultoría incluyendo la prestación de servicios profesionales que tengan por objeto diagnosticar, rediseñar, y optimizar procesos gobernantes, operativos o de apoyo, implantar, y mantener sistemas de gestión: de la calidad, del medio ambiente, de seguridad industrial (SSO), realización de auditorías de calidad, ambientales o de seguridad industrial, formación de auditores, capacitación empresarial, pudiendo o no utilizar y/o vender para el efecto software desarrollado o adquirido a otras empresas nacionales o internacionales así como servicios de asesoría, asistencia técnica, ensamblaje y venta de computadoras, arriendo y subarriendo de estaciones y espacios de trabajo . En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas, o repuestos necesarios para instalar su infraestructura o para brindar servicio, y en general podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo cuarto.- Capacidad de contraer obligaciones.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **Artículo quinto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-** Del **Capital.- Artículo sexto.- Capital y participaciones.-** El capital social de la compañía es de Seiscientos dólares americanos (USD \$600,00) dividido en seiscientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1,00) de valor nominal cada una. **Artículo séptimo.- Aumento de capital.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **Artículo octavo.- Forma de pago aumento de capital.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **Artículo noveno.- Certificado de aportaciones.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libre tiñes acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



013

expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo decimo.- Calidad de aportaciones** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **Artículo decimo primero.- Transferencia de participaciones.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo decimo segundo.- Valor del voto en relación a las participaciones.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **TITULO III.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo decimo tercero.- Obligaciones.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **Artículo decimo cuarto.- Derechos y atribuciones.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a. Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

notarial o carta poder, el poder a un extraño será necesariamente notarial e incluirá tiempo de vigencia. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; **b.-** Elegir y ser elegido para los órganos de administración y o funcionamiento; **c.-** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; **d.-** Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.- **Artículo decimo quinto.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **TITULO IV.- Del Gobierno y de la Administración.-** **Artículo decimo sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente de la compañía. **Artículo diecisiete.- De la Junta General de Socios.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Artículo decimo octavo.- Sesiones de la Junta general de socios.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo decimo noveno.- Periodicidad de reuniones.-** Las Juntas generales

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo vigésimo.- Convocatoria.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **Artículo vigésimo primero.- Quorum.-** El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo vigésimo segundo.- Resoluciones.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo vigésimo tercero.- Vinculación de las resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo vigésimo cuarto.- Actas.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

llevarán escritas en computador, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **Artículo vigésimo quinto.- Presidencia.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **Artículo vigésimo sexto.- Deberes y atribuciones del presidente.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a.** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. **b.** Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. **c.** Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **d.** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; **e.** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **f.** Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; **g.** Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.- **Artículo vigésimo séptimo.-**

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA :
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

005



Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a.** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: **b.** Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; **c.** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; **d.** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e.** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: **f.** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: **g.** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h.** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: **i.** Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; **j.** Aprobar los reglamentos de la compañía: **k.** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l.** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; **m.** Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **Artículo vigésimo octavo.- Obligatoriedad resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

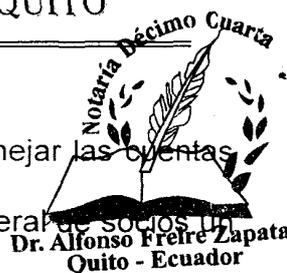
Artículo vigésimo noveno.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre los accionistas de la compañía, estos tratarán de llegar a una solución consensuada, de no llegarlo, se someterán a un mediador de la Cámara de Comercio de Quito, y a su Tribunal de Arbitraje,

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

siendo necesaria la intervención de un mediador, sometiéndose para el efecto a la ley de arbitraje y mediación vigente, y a su reglamento de la Cámara de Comercio de Quito, cuya decisión deberá ser asumida por todos los socios. Este mecanismo se aplicará también en caso de apelación a la decisión de la Junta General de accionistas, y su resolución tendrá carácter vinculante entre las partes. **Artículo trigésimo.- Gerencia.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo trigésimo primero.- Deberes y atribuciones de la gerencia.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: **a.** Convocar a las reuniones de junta general; **b.** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; **c.** Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; **d.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; **e.** Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; **f.** Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; **g.** Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; **h.** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; **i.** Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j.** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **k.** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **l.** Llevar los libros de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

006



actas y expedientes de cada sesión de junta general; m. Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; n. Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; p. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. q. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.- **Artículo trigésimo segundo.- Fondo de reserva.** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto de conformidad con la ley. **TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo trigésimo tercero.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo trigésimo cuarto.- Causa para no disolución.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **TITULO VI.- CAPITAL SOCIAL.- Artículo trigésimo quinto.- Aportes y capital social.-** El capital con el que se constituye la compañía "ISOSERV Consultores y Servicios Cía. Ltda." ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: El Señor Edison Geovanny Cañadas doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares; la Srta. Gabriela Fernanda Tufiño Zúñiga doscientas participaciones, un dólar

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

cada una, con un valor total de doscientos dólares y La Señora María Presentación Viteri Cadena doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares. TOTAL: seiscientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco Produbanco, Sucursal en Quito, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.- **TITULO VII.- TRANSITORIAS.-**

ADMINISTRADORES Para los períodos señalados en los artículos vigésimo quinto y trigésimo del estatuto, se designa como Presidenta de la compañía a la Srta. Gabriela Tufiño Zúñiga y como Gerente de la misma al Ing. Edison Geovanny Cañadas Moscoso respectivamente. **NORMAS**

SUPLEMENTARIAS.- En todo lo que no se encuentre contemplado en la presente escritura, la compañía se someterá a lo establecido por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes de la República del Ecuador

TRAMITES LEGALES.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Ivonne Anabel Espinoza con matrícula número diecisiete guión dos mil nueve guión ciento cuarenta y siete C.J. para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.-" Hasta aquí la minuta, firmada por el Abogada **Ivonne Anabel Espinoza**, con matricula profesional numero diecisiete guión dos mil nueve guión ciento cuarenta y siete guión C.J., la misma que queda elevada a Escritura Pública con mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

327



íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de todo lo cual doy fe.-



SR. EDISON GEOVANNY CAÑADAS MOSCOSO.

C.C. 171072665-2



SRA. GABRIELA FERNANDA TUFIÑO ZÚÑIGA.

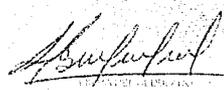
C.C. 171819980-3



SRA. MARÍA PRESENTACIÓN VITERI CADENA.

C.C. 170308495-5

CIUDADANIA 1720726652-E
 CAÑADAS MOSCOSO EDISON GEOVANNY
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
 30 DICIEMBRE 1967
 0017 0017 00038 H
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970




ECUATORTAMA***** V2343V4442
 CASADO DORIS A CASTILLO VITERI
 SUPERIOR ING. QUIMICO
 NARCOS VINICIO CAÑADAS
 ALBA ESTELA MOSCOSO
 QUITO 24/04/2009
 24/04/2021
 1257592

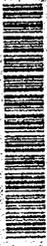


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

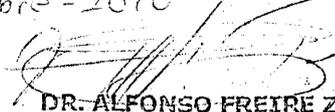
185-0007 NÚMERO
 1710726652 CÉDULA
 CAÑADAS MOSCOSO EDISON GEOVANNY

PICHINCHA PROVINCIA
 LA VICENTINA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN-FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA (S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DÉCIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.- EN QUITO, 16 Septiembre -2010


 DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 171819980-8
 TUFINO ZUNIGA GABRIELA FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 15 ABOGADO 1983
 004-E 0133 02674 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983

(Handwritten signature)



ECUATORIANA***** V433312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO CESAR TUFINO
 MARIA ISOLINA ZUNIGA
 RUMINAHUI 23/05/2006 /
 23/05/2018
 CEN 1926413

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

076-0096 1718199803
 NÚMERO CÉDULA
 TUFINO ZUNIGA GABRIELA FERNANDA

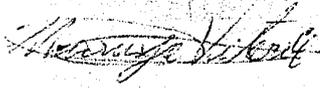
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CONDOTO
 PARROQUIA ZONA
(Signature)
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ^{UNA} FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ^{LA} FOTOCOPIA (S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DÉCIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY EN QUITO, 16. Septiembre-2010

(Handwritten signature)

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 170308795-5
 VITERI CADENA MARIA PRESENTACION
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 19 ABRIL 1951
 002-2 0163 01522 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1951




ECUATORIANA***** V3333V1222
 CASADO JOSE F CASTILLO CORELLA
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 GUSTAVO VITERI
 MARIA EMPERATRIZ CADENA
 QUITO 27/06/2006
 27/06/2018

1920777

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

094-0183 1703087955
 NÚMERO CÉDULA

VITERI CADENA MARIA PRESENTACION

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA PRISCA ZONA
 PARROQUIA



Fredy Castro
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ~~UNA~~ FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ~~UNA~~ FOTOCOPIA(S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DÉCIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. EN QUITO, 16 Septiembre - 2010

Fredy Castro
 DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7316885
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANADAS MOSCOSO EDISON GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2010 12:59:21

PRESENTE:

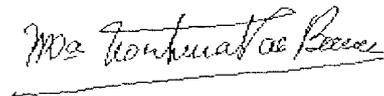
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ISOSERV CONSULTORES Y SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO

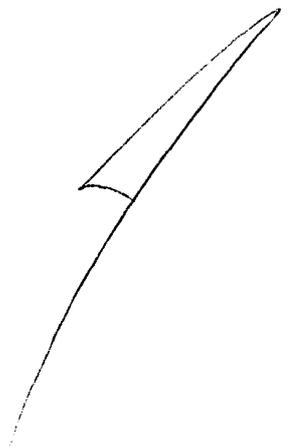
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000004396**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VITERI CADENA MARIA PRESENTACION	200.00
TUFIÑO ZUÑIGA GABRIELA FERNANDA	200.00
CAÑADAS MOSCOSO EDISON GEOVANNY	200.00
Total	600.00

La suma de :

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**ISOSERV CONSULTORES Y SERVICIOS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Miguellana
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITOMiércoles, Septiembre 15, 2010

FECHA

RAZON.- SE OTORGO ANTES DE LA FE DE SUO CONFESION ESTA
PRIMERA **COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ISOOSERV CONSULTORES Y SERVIDIOS
CIA. LTDA. A DIFERENCIA POR: EDISON GEOVANNY CARADAS MOSCOSO Y
OTROS. EN QUITO, FIRMADA Y SELLADA A VEINTISEIS (26) SETE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



[Handwritten Signature]
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA.
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

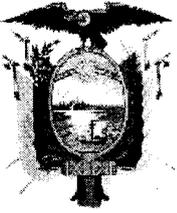
RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Isoserv Consultores y Servicios Cía. Ltda., de fecha 16 de Septiembre del año 2.010, la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004063, de fecha 27 de Septiembre del 2.010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la presente compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 04 de Octubre del año 2.010.- El Notario.-



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

[Handwritten Signature]
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL SESENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de septiembre de 2.010, bajo el número **3460** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ISOSERV CONSULTORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de septiembre de dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1883**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037900**.- Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

24435

Quito,

- 4 NOV 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ISOSERV CONSULTORES Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL